



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **095** -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 26 JUL. 2023

VISTO:

La solicitud de registro SIGE N° 17963-2022 de fecha 03 de agosto de 2022 del administrado **ISAAC CHIRINOS CAMERO**, quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 049-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 02 de junio del 2023 y el Informe N°330-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 08 de junio del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 17963-2022 del 03 de agosto de 2022, el ex servidor **ISAAC CHIRINOS CAMERO** solicita pago de vacaciones trucas, por haber laborado como Director de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: " Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



095

compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 049-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, de fecha 02 de junio de 2023, el Responsable de Control de Personal concluye que: "El ex funcionario inicia su vínculo laboral de servicios CAS confianza, a partir del 16 de julio de 2019 y que la misma concluye el 12 de febrero del 2020, habiendo acumulado un total de 00 años, 06 meses y 27 días consecutivos, siendo factible otorgar el Certificado de Trabajo en el marco expuesto en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes", asimismo señala que: "El extracto Kardex reportado por el Área de Control de Personal, el ex funcionario no acumulo licencias a cuenta de vacaciones que incidan en su record laboral y que procede el derecho de compensación vacacional trunca no gozadas, por los periodos de liquidación practicadas en los cuadros matriz del numeral 1 y en la forma expuesta en los numerales 2.4 y 2.5 precedentes";

Que, con informe N° 330-2023-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 08 de junio de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de vacaciones Trucas, correspondiente por única vez el monto de S/. 3, 450.00 soles, según al siguiente detalle:

a).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2019

A.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,000.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 16/07/2019 AL 31/12/2019	165	6,000.00	2,750.00

b).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2020

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,000.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2020 AL 12/02/2020	42	6,000.00	700.00

MONTO TOTAL (a+b) S/. 3,450.00
DEDUCCIONES (00) días S/. (0.00)





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días	0.00
- Permisos particulares (00) días	0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días	0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días	<u>0.00</u>

095

TOTAL S/. 3,450.00

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 3,450.00

Correlativo de Meta: 0081-2023 – ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la ex funcionario **ISAAC CHIRINOS CAMERO** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES** (S/3,450.00), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N° 049-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N°330-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0081-2023 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.3.2.8.1.5, Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, asimismo al Área de Remuneraciones, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución .

ARTÍCULO TERCERO. TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC